

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00123-00**

**INFORME SECRETARIAL.** En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 1° de septiembre de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO  
Secretaria

**Armenia Quindío, septiembre primero (1°) de dos mil veintidós (2022)**  
**Auto Interlocutorio No. 326**

Advierte el Despacho que mediante auto del siete (07) de julio del año en curso, que fuera notificado por estado electrónico del día doce (12) del citado mes y anualidad, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, a efecto de lo cual corrigió la denominación de la demandada, precisó la competencia por la cuantía, ajustó las pretensiones correspondientes, aclaró los correos electrónicos para notificación de las partes, reenvió el poder debidamente corregido y anexó el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado, así como acreditó el envío de la demanda a la pasiva.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., por lo que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda interpuesta por la señora LUISA FERNANDA LARA LOAIZA, en contra de SANAS TRANSACCIONES- SANAS SAS

**SEGUNDO:** En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE la presente demanda a la enjuiciada, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo de los destinatarios del mensaje de datos y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

**CUARTO:** RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR al abogado RICARDO HURTADO NAVARRETE, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.546.068 y tarjeta profesional No. 158.902, para representar los intereses de la demandante en este litigio, en los términos del poder conferido.

**LINK ACCESO EXPEDIENTE VIRTUAL APODERADA PARTE ACTORA:**  
[63001310500320220012300](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/63001310500320220012300)

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO**  
**Juez**

01/09/2022- DCBH

Firmado Por:  
Luis Dario Giraldo Giraldo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **039263f0c2f9b94a7dc40840846d6e2d4c15fc067bf3e43d108ff33772f6ab04**

Documento generado en 08/09/2022 03:18:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**